



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 068- 2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ de edad,
del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi
Documento Único de Identidad número: _____
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; quien en lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte **RONALD ALEXANDER CHAVEZ ALVAREZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____ con Número de Identificación Tributaria: _____ quien en lo

sucesivo me denominaré "El Contratista", convenimos en suscribir el presente de "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACIÓN DE INDES-III**", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia LG-234-2021, y se regirá de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Instructor de Gimnasio de Musculación de INDES-III, por el periodo comprendido del quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; el servicio a prestar es el siguiente: 1.- Crear sesiones de entrenamiento para atletas y personas que visiten el gimnasio ya sean principiantes, intermedios o avanzados. 2. Atender a todos los atletas que vayan a entrenar al gimnasio y que no tengan en ese momento una clase colectiva. 3.-Deberá explicar uno a uno los ejercicios a las personas para que hagan una correcta ejecución de la técnica para evitar lesiones. 4.- Mantener el gimnasio de musculación en orden, que todas las máquinas, pesas y sus accesorios estén en su lugar que les corresponde. 5.- Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. 6.- Velar por el buen uso del gimnasio de musculación. 7.- Brindar una excelente atención a los atletas federados que brindara asesoría para lograr los objetivos solicitados. 8.- Colaborar con

cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período comprendido del quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: El servicio será prestado en el gimnasio de musculación de la sede Deportiva INDES calle Arce, ubicado en prolongación Calle Arce, entre cuarenta y cinco y cuarenta y seis avenida norte, número dos mil cuatrocientos veintinueve, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El cual será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado con el administrador del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL. El monto total del presente contrato es de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 675.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR), cuyo pago se realizará con el Fondo General, según **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO – TRES - CERO DOS– CERO UNO – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO,**

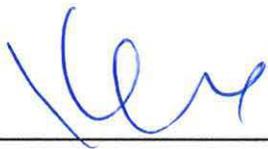
CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO: El INDES efectuará DOS pagos: Un pago por el periodo comprendido del quince al treinta de noviembre de dos mil veintiuno por el valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 225.00)**, y para el período del uno al treinta y uno de diciembre del presente año la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 450.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.

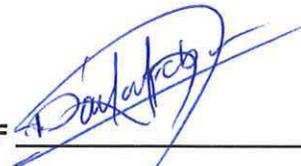
CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **SESENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 67.50)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de TRES meses a partir de la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El

Contratista en el cumplimiento de sus labores, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, del Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-234-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Jorge Ernesto López Zamora, Técnico Deportivo del Departamento de Deporte Inclusivo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante

se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: ; En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

F 
Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 
Ronald Alexander Chavez Alvarez
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA,** del domicilio de .
Departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON**
BARAHONA, de años de edad, del domicilio de la
Departamento de a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número actuando en su calidad de

Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, _____, personería

de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; **b)** Resolución de Adjudicación de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica al señor Ronald Alexander Chávez Alvarez, el proceso de libre gestión sin competencia número LG-234-2021, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION DE INDES-III, y por otra parte **RONALD ALEXANDER CHAVEZ ALVAREZ**, quien es de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ persona que no conozco, pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: _____

con Número de Identificación Tributaria: _____

_____ quien en el anterior documento se denomina "El Contratista", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 068-2021-INDES, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: ""

CLÁUSULA PRIMERA. El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Instructor de Gimnasio de Musculación de INDES-III, por el periodo comprendido del quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; el servicio a prestar es el siguiente: 1.- Crear sesiones de entrenamiento para atletas y personas que visiten el gimnasio ya sean principiantes, intermedios o avanzados. 2. Atender a todos los atletas que vayan a entrenar al gimnasio y que no tengan en ese momento una clase colectiva. 3.- Deberá explicar uno a uno los ejercicios a las personas para que hagan una correcta ejecución de la técnica para evitar lesiones. 4.- Mantener el gimnasio de musculación en orden, que todas las máquinas, pesas y sus accesorios estén en su lugar que les corresponde. 5.- Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. 6.- Velar por el buen uso del gimnasio de musculación. 7.- Brindar una excelente atención a los atletas federados que brindara asesoría para lograr los objetivos solicitados. 8.- Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. **CLÁUSULA**



SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período comprendido del quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio será prestado en el gimnasio de musculación de la sede Deportiva INDES calle Arce, ubicado en prolongación Calle Arce, entre cuarenta y cinco y cuarenta y seis avenida norte, número dos mil cuatrocientos veintinueve, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El cual será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado con el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 675.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). cuyo pago se realizará con el Fondo General, según **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO – TRES - CERO DOS– CERO UNO – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO,** **CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará DOS pagos: Un pago por el periodo comprendido del quince al treinta de noviembre de dos mil veintiuno por el valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 225.00)**, y para el periodo del uno al treinta y uno de diciembre del presente año la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 450.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **SESENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 67.50)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de TRES meses a partir de la suscripción del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia del

Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-234-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Jorge Ernesto López Zamora, Técnico Deportivo del Departamento de Deporte Inclusivo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION**

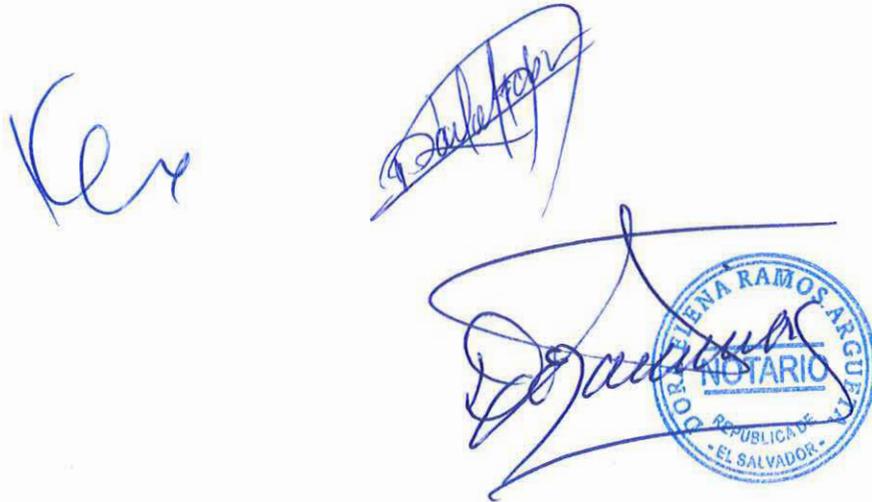


APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

"" Yo la Suscrita Notario, Doy Fe, que las firmas puestas al pie del presente contrato, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia del puño y letra de los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right. The third signature is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "BIENA RAMOS ARGUETA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".